Sesión de 24 de noviembre de 2020

15º. Contratación A6SS-147/2020 "Servicio de diseño e impresión de calendarios para el periodo 2021-2023, para Residentes Internacionales". Medidas del artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación a la contratación A6SS-147/2020 "Servicio de diseño e impresión de calendarios para el periodo 2021-2023, para Residentes Internacionales", se procede a la adopción de medidas del art. 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre los que la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

- 1. Licitadores en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable y son admitidos a la licitación:
 - ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA, SL
 - ATPERSON FORMACIÓN Y EMPLEO, SL
 - BAÑULS IMPRESORES, SL
 - BLANCH & BLANCH COMUNICACIÓN, SL
 - CASTELLÓN DIGITAL, SL
 - ECO SOPORTES VISUALES, SL
 - ESTUDIO CREACIÓN GENTE, SL
 - GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL
 - GRÁFICAS ARCAS, SC
 - GRAFICAS DINERMA, SL
 - IDEX IDEAS Y EXPANSIÓN, SL
 - IMPREMTA PAGÈS, SL
 - IMPRESIONES Y ACABADOS, SL
 - INDICATIVO, SL
 - INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, SL
 - LAU CREACIÓN, SL
 - M. ALMORÍN, SL
 - MDOSB COMUNICACIÓN, SL
 - PRODUCCIONES MIC, SL
 - PUBLIPRINTERS GLOBAL, SL
 - PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, SL
 - SISTEMA DISEÑO Y PRODUCCIÓN GRÁFICA, SL
 - SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, SL
 - TRAMAGESTIÓN, SL
 - ZERO ZERO HUB DE COMUNICACIÓN, SL
 - ZONA LIMITE CASTELLÓN, SL
- 2. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, por los motivos de incumplimiento que se expresan y son admitidos provisionalmente a la licitación:





Sesión de 24 de noviembre de 2020

- AÑADE COMMUNICATION, SLU

Abierto el sobre del expresado licitador, en su interior obran los documentos de proposición económica (anexo III) y anexo a la proposición, que adolecen de falta de firma del representante D. Raúl Barceló Cortés, con D.N.I. nº 52779746J, y que es admitida condicionada a la subsanación de la omisión de las firmas.

- IMPRIMIMOS, SL

Abierto el sobre del expresado licitador, en su interior obra el documento anexo a la proposición, que adolece de falta de firma del representante D. Miguel Ángel Joglar González, con D.N.I. nº 09376938E, y que es admitida condicionada a la subsanación de la omisión de la firma.

3. Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por los motivos de incumplimiento que se expresan, motivo por el cual son excluidos de la licitación:

Ninguno.

4. No procede pronunciamiento sobre la admisión de los siguientes licitadores, cuyas ofertas han sido previamente rechazadas:

SERIGRAFÍAS GRANADA, SL.

5. Sobre la oferta presentada por los licitadores GRÁFICAS ARCAS, SC; LAU CREACIÓN, SL; MDOSB COMUNICACIÓN, SL Y TRAMAGESTIÓN, SL, de las que se han constatado incumplen el requisito del artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana en la fecha final de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda admitirlas siguiendo la RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante resolución adoptada por su Comisión Permanente en sesión de 24 de septiembre de 2018, según la cual no cabe entender que el requisito legal indicado sea exigible en la situación actual que describe, ya que durante la misma no es posible respetar el principio esencial de la concurrencia, al que el legislador precisamente sujeta la exigencia del requisito expresado.

SEGUNDO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurran en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal,

Sesión de 24 de noviembre de 2020

de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

- 1. Parámetros a aplicar: los establecidos reglamentariamente, en el artículo 85, apartado 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

- 3. Resultados:
- 3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:
- 33,47 por 100.
- 3.2. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:
 - ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA, SL
 - ESTUDIO CREACIÓN GENTE, SL
 - GRÁFICAS ARCAS, SC
 - INDICATIVO, SL
 - LAU CREACIÓN, SL
 - M. ALMORÍN, SL
 - MDOSB COMUNICACIÓN, SL
 - SISTEMA DISEÑO Y PRODUCCIÓN GRÁFICA, SL
- 3.3 Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:
 - 40,56 por 100.
 - 4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:
 - GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, SL
 - GRÁFICAS DINERMA, SL
 - PRODUCCIONES MIC, SL
 - PUBLIPRINTERS GLOBAL, SL

TERCERO.- Requerir a los licitadores declarados de oferta incursa en presunción de anormalidad del artículo 149, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, letra f), párrafo





Sesión de 24 de noviembre de 2020

tercero, para que en plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hava definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción: soluciones técnicas adoptadas excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiendo que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CUARTO.- Ejercitar la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 149.4, párrafo cuarto, 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre los siguientes extremos:

- 1) La información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incursa en presunción de anormalidad, para evaluar si aquélla explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquél.
- 2) La valoración de las ofertas de los licitadores admitidos en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. El cálculo de la puntuación económica de las ofertas se debe realizar con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de la oferta anormal o desproporcionada, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad.

El informe de asesoramiento técnico requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e





Sesión de 24 de noviembre de 2020

incluirá explicación razonada del pronunciamiento a emitir sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, que de resultar negativo, por considerar que no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga; también incluirá el método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase, así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos. Al informe se incorporará adenda con el relato sucinto de los motivos que determinan la propuesta de aceptación o rechazo del licitador afectado de oferta incursa en presunción de anormalidad.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

- a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.
- b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente El Secretario de la Mesa de Contratación

